



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-623
Radicado: 631304003001-2023-00116-00

Pendiente el proceso para fijar fecha para la audiencia de que trata el núm. 2 del art. 579 del CGP, se dispone convocar a la parte interesada y a su apoderado para que el **19 de octubre de 2023, a las 9:00 a. m.** concurren personal y virtualmente, a este Juzgado a través de los medios electrónicos dispuestos para ello a audiencia en la que se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia.

De conformidad con el art. 7 de la Ley 2213 de 2022 la audiencia se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma LIFESIZE, pudiendo accederse a dicha audiencia través del link <https://call.lifesizecloud.com/18859182>

Se advierte al apoderado judicial que deberán garantizar la comparecencia de su poderdante a la audiencia

Para tomar decisión se tendrán como **PRUEBAS** las siguientes:

1. Documentales del demandante:

- 1) El registro civil de nacimiento de Obdulio Agudelo Castaño expedido por la Notaria Unica de Santa Rosa de Cabal.
- 2) La partida de bautismo de Adulfo Agudelo Castaño, expedida por la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Marsella Risaralda.
- 3) La certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con Código de Verificación No 9779330940, donde aparece que la cedula 4.400.072 de Adulfo Agudelo Castaño, está cancelada por muerte.
- 3) El registro civil de defunción del señor Adulfo Agudelo Castaño, con Indicativo Serial 10843055, expedido por la Registraduría del Estado Civil
- 4) la fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Adulfo Agudelo Castaño.
- 5) La fotocopia del poder dirigido al Notario Segundo de Calarcá, otorgado por Luz Marina, Gloria Zulema, María Zulma, Obdulio, Educardo Antonio Agudelo Castaño y Evelio Agudelo Osorio para iniciar proceso de sucesión de Ana Delia Castaño Osorio.

2. Decretadas de oficio:

2.1. Declaración de parte: Se tomará declaración al señor Edison Agudelo Giraldo.

2.2. Documentales: Se **ORDENA REQUERIR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, oficina de Calarcá, para que nos informe qué documento sirvió de base para expedir la cedula de ciudadanía nro. 4.400.072 a nombre de Adulfo Agudelo Castaño y nos remota copia del mismo. Para dar respuesta se concede un termino de 10 días a partir del recibo de la comunicación que los requiere.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

OTRAS DECISIONES.

1. Por secretaría se **OFICIARÁ** a la Notaria Única de Santa Rosa de Cabal, poniéndosele en conocimiento el inició del presente proceso de jurisdicción



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

voluntaria para que, si a bien lo tiene y dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, se pronuncie sobre la demanda.

2. Con el fin de establecer la necesidad de integrar contradictorio, se **REQUIERE** al demandante para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, nos informe quienes son los herederos del señor Adulfo Agudelo Castaño, sus nombres, direcciones físicas para notificaciones, correos electrónicos y canal digital de cada uno de ellos, caso este último en que deberá informar si es el utilizado por la persona a notificar, lo que de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2023 se tomará como afirmado bajo la gravedad del juramento.

Informada la existencia de herederos del señor Adulfo Agudelo Castaño, se **PROCEDERÁ** a la integración del contradictorio correspondiente.

3. Pese a que la demanda se admitió sin advertir que no cumple con el núm. 2 del art. 84 del C.G.P. concordado con el inc. segundo del art. 85 ibídem, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y con el fin de evitar una sentencia inhibitoria, **DEBERÁ EL DEMANDANTE** aportar la prueba de la calidad con que actúa o interviene en el proceso, con la **ADVERTENCIA** de que vencido el término sin que se aporte la prueba ordenada, el proceso pasará a despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfb37a3adf14b93f46ca0b1dd2627b249eface97aec3c46e5feb52819cd1c98**

Documento generado en 27/07/2023 08:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>